

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

8273 Orden INT/666/2017, de 3 de julio, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración, participación y representación de los legítimos intereses de los ciudadanos, y a tal objeto contempla una serie de medidas para facilitar el desarrollo de las asociaciones. Entre estas medidas de fomento se recoge la posibilidad de que las entidades asociativas sin fin de lucro puedan ser declaradas de utilidad pública.

En concreto, el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, señala que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, tal declaración exige la concurrencia de determinados requisitos, que en esencia consisten en que sus fines estatutarios promuevan el interés general, la actividad no beneficie exclusivamente a los asociados, los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos, cuenten con medios adecuados y organización idónea para el cumplimiento de los fines y se encuentren constituidas, inscritas y en funcionamiento durante los dos años anteriores a la solicitud.

En aplicación de esta normativa, y previa solicitud de las entidades interesadas, se han instruido los respectivos expedientes conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

En dichos expedientes constan las memorias, justificaciones y demás documentos de obligatoria aportación por los interesados, así como los informes de los departamentos y organismos competentes, incluido el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Examinada, por tanto, la normativa aplicable y la documentación que obra en los procedimientos, se pone de manifiesto que las entidades solicitantes reúnen todos los requisitos necesarios para obtener la condición de utilidad pública.

En su virtud, y al amparo de las facultades previstas en el artículo 3.7 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, dispongo:

Primero.

Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior:

Denominación	N.º Reg. Nal.
ONG Emaus Obra de Amor	505989

Segundo.

Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	CC.AA.	R.º Reg. CC.AA.
Asociación para el Desarrollo de la Manchuela.	Castilla-La Mancha.	7014
Asociación de Daño Cerebral de Burgos-ADACEBUR.	Castilla y León.	3723

Denominación	CC.AA.	R.º Reg. CC.AA.
Asociación de Personas con Discapacidad Física y Sensorial de Talavera de la Reina y Comarca COCEMFE-Talavera.	Castilla-La Mancha.	4783
Asociación Provincial de Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica y Sensibilidad Química Múltiple de Jaén-AFIXA.	Andalucía.	3328
APROSCA. Asociación de Padres y Protectores de Niños y Adultos Discapacitados Intelectuales Comarcal de Ayamonte.	Andalucía.	271
Asociación Juvenil Alpargate por el Desarrollo de la Casería de Montijo.	Andalucía.	3565
Asociación Centro de Estimulación Precoz Cristo del Buen Fin. .	Andalucía.	1911
Asociación TRASDOCAR y Corazón de Enfermos de Corazón, Discapacitados, Donantes y Trasplantados.	Andalucía.	6456
Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental y TGD (Trastorno Generalizado del Desarrollo) del Mar Menor-AFEMAR.	Murcia.	9265
Asociación ALES para la Lucha contra las Enfermedades de la Sangre, de Padres de Niños con Cáncer de Jaén.	Andalucía.	1277
Asociación Cántabra de Fibromialgia.	Cantabria.	2861

Tercero.

Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones sometidas a normativa específica e inscritas en los correspondientes Registros Especiales de Asociaciones:

Denominación	Registro especial	R.º Reg.
Asociación Católica Española de Servicios a la Juventud Femenina-ACISJF Madrid.	Entidad religiosa	015310

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de julio de 2017.–El Ministro del Interior, P.D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), el Secretario General Técnico del Ministerio del Interior, Juan Antonio Puigserver Martínez.